

dad, en solicitud de creación de las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte», en atención al elevado número de alumnos que en el distrito universitario desean cursar tales estudios.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—Se crean en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada las Secciones de «Geografía», «Filología Española» e «Historia del Arte».

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades e Investigación se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas en las citadas Secciones y se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2343** ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dos Mares, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa "Dos Mares, S. A." domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social, primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponde de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Torro Ortíz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2344** ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Puebla de San Miguel (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Puebla de San Miguel, provincia de Valencia, contra resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Previsión de trece de marzo del mismo año, desestimatoria de solicitud de que se declarase al Ayuntamiento mencionado no sujeta a cotización de cuota empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, dejándolas sin valor ni efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y estimando en parte las pretensiones de la demanda debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Puebla de San Miguel aquí recurrente no se halla sujeta al pago o cotización de dicho Régimen por cuota empresarial hasta la fecha de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en que dedujo su recla-

mación ante la Dirección General de Previsión, a cuyo pronunciamiento, de no hallarse sujeto al referido pago, dará efectividad la Administración Pública demandada por medio de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, sin que haya lugar en esta sentencia a resolver sobre la ineficacia de los actos de la Hacienda Pública solicitada en la demanda, y desestimamos las pretensiones formuladas en dicho escrito en cuanto no coincidentes con los actuales pronunciamientos, en lo que absolvemos a la Administración Pública, con reserva a la Corporación demandante de las acciones que fueren oportunas respecto a pretender se la declara no sujeta a la cotización referenciada a partir de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2345** RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se aprueban las bases generales de la convocatoria de becas de Universidades Laborales para el curso 1976/1977.

Bases de convocatoria

1. CLASES DE BECAS

1.1. Por su financiación.

1.1.1. Becas ordinarias.—Son las becas financiadas con cargo a los recursos directos de la Seguridad Social (Acción Formativa).

1.1.2. Becas especiales.—Son aquellas financiadas, en todo o en parte, con cargo a recursos extramutualistas y asimilados no previstos en el párrafo anterior y que, gestionadas por la Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, cumplen una función de compensación social en el contexto general de la convocatoria de becas de Universidades Laborales.

1.2. Por el régimen residencial.

1.2.1. Becas en régimen de internado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, internado, viajes de los alumnos y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. Los costos de viajes de los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles abarcarán exclusivamente a los realizados en el territorio nacional.

1.2.2. Becas en régimen de media pensión.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, media pensión y libros y material docente por una cantidad alzada máxima, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro.

1.2.3. Becas en régimen de externado.—Son aquellas que cubren los costos de enseñanza. En casos necesarios podrán comprender, asimismo, un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residan en la ciudad en la que esté ubicado el Centro. Estas becas y las de media pensión sólo podrán ser solicitadas por aquellos aspirantes cuyo domicilio, durante el curso escolar, les permita seguir los estudios conforme a los horarios del Centro.

2. DESTINATARIOS DE LAS BECAS

2.1. De las becas ordinarias.

Estas becas, tanto en régimen de internado como de media pensión y externado, pueden ser solicitadas por:

2.1.1. Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del 27).

2.1.2. Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de Acción Formativa.

2.1.3. Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

2.2. De las becas especiales.

Estas becas, en régimen de internado, de media pensión y externado, pueden ser solicitadas por:

2.2.1. Los beneficiarios de Entidades mutualistas de la Seguridad Social, con cargo a las aportaciones consignadas en los planes de inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulo IV).

2.2.2. Los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles, con cargo a las aportaciones consignadas en los planes de inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulos I y IV).

2.2.3. Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional» en el porcentaje que al efecto se determine por la Dirección General de Servicios Sociales.

2.2.4. Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, con cargo a los fondos propios destinados por dichas Entidades para obras benéfico-sociales.

2.2.5. Los beneficiarios de otras Entidades o personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca.

2.2.6. Las becas especiales pueden ser solicitadas también por los demás beneficiarios incluidos en el ámbito de acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

### 3. SOLICITUDES

#### 3.1. Formalización.

Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados.

#### 3.2. Presentación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las sedes centrales de sus correspondientes Entidades mutualistas o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la sede central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en el Servicio de Universidades Laborales cuando no radique en su provincia la sede central.

Los beneficiarios de la Mutualidad Nacional Agraria las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Los de trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Los de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, en la Confederación Española de Cajas de Ahorro o en cualquiera de las oficinas de estas Entidades.

Los de trabajadores emigrantes españoles, en el Instituto Español de Emigración, bien directamente o bien a través de los Consulados o Agregadurías Laborales competentes por razón del lugar.

Los de personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca en el Servicio de Universidades Laborales o en cualquiera de las Universidades Laborales.

### 4. SELECCION

El proceso de selección será el resultante de los méritos apreciados en dos valoraciones sucesivas: Méritos académicos más las circunstancias personales y familiares de naturaleza económica y social que tienden a centrar la elección en los sectores sociales menos favorecidos y, en consecuencia, más urgentemente necesitados de una inmediata acción de promoción social. Las solicitudes se habrán de acompañar, a estos efectos, de una «hoja de datos» en la que constan las calificaciones y los datos familiares, personales y económico-profesionales. Las solicitudes para cualquier tipo de estudios podrán venir, además, acompañadas de cuantos méritos, debidamente justificados, estime conveniente alegar el aspirante.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales sobre valoración académica y social en orden a la selección de los aspirantes a becas del Sistema de Universidades Laborales.

### 5. CONCESIONES DE BECAS

5.1. La concesión de becas sólo podrá tener lugar entre los aspirantes que hayan alcanzado, como mínimo, la nota media exigida por el Tribunal calificador.

#### 5.2. Becas ordinarias.

La concesión de estas becas se llevará a cabo por los órganos de gobierno competentes de las respectivas Entidades, previo análisis de los méritos y circunstancias de los solicitantes por el grupo de trabajo o ponencia que designen dichos órganos, que podrá estar asistido técnicamente por el Servicio de Universidades Laborales o por éstas, si así se requiriese.

#### 5.3. Becas especiales.

La concesión de estas becas se llevará a cabo por la Dirección General de Servicios Sociales, a propuesta de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales. A estos efectos se constituirá una Comisión Gestora presidida por el Delegado General de Universidades Laborales, con participación del Subdelegado General de Enseñanzas como Vicepresidente, del Jefe del Departamento de Alumnado, de un representante

de cada Entidad afectada y de dos miembros de la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Jefe del Negociado de Selección de Alumnos del Servicio de Universidades Laborales.

### 6. DISTRIBUCION DE ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO BECA

6.1. El Servicio de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financian su puesto escolar.

6.2. El Servicio de Universidades Laborales remitirá a las Universidades Laborales y Centros del sistema la relación de nuevos alumnos destinados a cada uno de ellos.

### 7. INCORPORACION DE LOS NUEVOS ALUMNOS

7.1. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

7.2. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los alumnos nuevos presentarán los documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que hayan sido destinados.

7.3. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios para los que se les ha concedido la beca.

7.4. Los alumnos solamente se podrán incorporar para realizar estudios en el régimen para el que les ha sido concedida la beca, excepto aquellos alumnos con beca de internos cuyo domicilio permita la realización de los mismos en régimen de media pensión, que deberán pasar a este régimen de no mediar circunstancias excepcionales apreciadas por la Universidad Laboral que aconsejen su inclusión como internos; en este caso, la Universidad Laboral respectiva efectuará la propuesta correspondiente en orden a su inclusión como interno.

7.5. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra su inexactitud.

7.6. Si se apreciase intencionalidad, se dará cuenta a la Entidad o persona que sufraga el puesto escolar a los efectos de sanción que resulten procedentes.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Las becas en régimen de media pensión, sufragadas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo durante el ciclo para el que fueron concedidas, pasarán al ciclo siguiente a serlo por la Entidad, que en un principio consideró a sus beneficiarios en situación correcta para adjudicarlas, cuando éstos reúnan los requisitos reglamentarios y siempre de acuerdo con el Reglamento de Régimen de Alumnado.

2.ª La Dirección General de Servicios Sociales ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca a través de un muestreo, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable, en orden a garantizar en todo momento el cumplimiento de los fines de promoción social que persigue el sistema de Universidades Laborales.

### DISPOSICION FINAL

La Delegación del Servicio de Universidades Laborales, previa propuesta escrita de la Subdelegación General de Enseñanzas, dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la convocatoria, dando cuenta de las mismas ante la Jefatura del Servicio en el plazo máximo de dos días desde el momento de su firma.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general de Servicios Sociales, Jefe del Servicio de Universidades Laborales, Pedro García de Leániz.

2346

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convocan 14.700 nuevas becas en las Universidades Laborales para el curso académico 1976-77.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1976, páginas 769 a 773, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2. Características y Clases de Becas, Enseñanzas y Centros, subpunto 2.3.2. Niveles académicos: Alumnos y alumnas adultos, Sevilla, entre las líneas «Alfabetización... 40» y «Primer Curso de Formación Profesional de Primer Grado, ramas Electricidad y Metal... 60», debe figurar la línea «Certificado de Estudios Primarios... 40».

En el punto 4. Plazo de admisión, donde dice: «... Para los aspirantes adultos y para aquellos a los que hace referencia el punto 2.2.4 de las bases generales de convocatoria...», debe decir: «... Para los aspirantes adultos y para aquellos a los que hace referencia el punto 2.2.5 de las bases generales de convocatoria...».